



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 160/14

Luxemburgo, 25 de noviembre de 2014

Sentencia en el asunto T-402/13
Orange / Comisión

El Tribunal General confirma las decisiones de inspección adoptadas por la Comisión contra Orange en relación con un posible abuso de posición dominante

Aunque el Tribunal General está facultado para comprobar si la Comisión dispone de indicios suficientemente serios antes de adoptar una decisión de inspección, esa comprobación no es el único medio que le permite asegurarse del carácter no arbitrario de la decisión

Orange (denominada France Télécom S.A. hasta el 1 de julio de 2013), es una sociedad anónima francesa que se dedica, entre otras actividades, a prestar servicios de acceso a Internet a empresas y personas físicas. En 2011, una empresa competidora denominada Cogent presentó una denuncia ante la Autorité de la concurrence française (Autoridad francesa de la competencia; «Autorité»), alegando que Orange había abusado de su posición dominante mediante diversas prácticas en el sector de las prestaciones de interconexión recíprocas en materia de conectividad Internet. En 2012 la Autorité consideró que las prácticas imputadas a Orange no habían quedado probadas o bien que no constituían un abuso de posición dominante.

Paralelamente, la Comisión había iniciado un procedimiento contra Orange sobre prácticas muy similares. Con posterioridad a la decisión de la Autorité, la Comisión ordenó a Orange someterse a una inspección mediante decisiones de 25 y 27 de junio de 2013.¹ La inspección tuvo lugar en del 9 al 13 de julio de 2013 en cuatro locales de Orange. Considerando que la Comisión no estaba facultada para ordenar esa inspección en sus locales dadas las circunstancias del asunto, Orange interpuso ante el Tribunal General un recurso solicitando la anulación de esas decisiones.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General desestima el recurso de Orange y confirma las decisiones de inspección de la Comisión.**

Orange niega el carácter proporcionado y necesario de las decisiones de inspección, dado que la Autorité ya había investigado acerca de presunciones idénticas de infracción y había concluido que su conducta se ajustaba a las reglas de la competencia de la Unión. El Tribunal General recuerda no obstante que **en principio la Comisión no puede quedar vinculada por una resolución dictada por un tribunal o una autoridad nacional en aplicación de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE** y que la Comisión está facultada para adoptar en todo momento decisiones en materia de competencia, aun cuando contradigan una resolución nacional.

Orange alega también que la comunicación a la Comisión del expediente del procedimiento nacional habría podido ser una alternativa menos gravosa pero tan eficaz como una inspección, ya que la Comisión habría podido así obtener información adicional sobre las presunciones de infracción. Aunque pone de relieve que cabe lamentar que la Comisión optara por llevar a cabo una inspección sin haber verificado previamente la información obtenida por la Autorité, el Tribunal General observa que las decisiones de inspección no son ilegales, ya que la Autorité no había realizado ninguna inspección en los locales de Orange, de modo que había adoptado su decisión basándose exclusivamente en informaciones presentadas por esa empresa con carácter voluntario. En ese contexto el Tribunal General observa que los posibles móviles

¹ Decisiones C(2013) 4103 final y C(2013) 4194 final, de 25 y de 27 de junio de 2013, relativas a un procedimiento de aplicación del artículo 20, apartado 4, del Reglamento nº 1/2003, dirigidas respectivamente a France Télécom y a Orange y a todas las sociedades directa o indirectamente controladas por ellas.

contrarios a la competencia que pudiera perseguir Orange tendrían por su propia naturaleza carácter secreto, por lo que es improbable que fueran a ser revelados en la información pública facilitada por Orange y en sus respuestas a las solicitudes de información de la Comisión.

Orange afirma finalmente que el Tribunal General debe comprobar que una decisión de inspección no es arbitraria, verificando el carácter suficientemente serio y circunstanciado de los indicios de los que disponía la Comisión antes de adoptar la decisión de inspección. En ese sentido, el Tribunal General señala que, aunque en la fase de investigación preliminar no puede exigirse a la Comisión que indique los indicios que la llevan a considerar que puede estarse cometiendo una infracción a las reglas de la competencia de la Unión, de ello no puede deducirse que la Comisión no tenga que disponer de dichos indicios. **El Tribunal General confirma así que está facultado para comprobar si la Comisión disponía de indicios suficientemente serios antes de adoptar una decisión de inspección, pero recuerda que esa comprobación no es el único medio que permite al Tribunal General asegurarse de que esa decisión no tiene carácter arbitrario.** Por tanto, la citada comprobación no es necesaria si la falta de arbitrariedad de la decisión puede deducirse del carácter suficientemente preciso de las presunciones que la Comisión se propone comprobar.

En este asunto el Tribunal General considera que la naturaleza de las presuntas restricciones de la competencia se define en términos suficientemente precisos y detallados en las decisiones de inspección,² y que éstas exponen de qué modo la conducta de Orange podría encajar en las prácticas sospechosas. Por lo tanto, el Tribunal General está en condiciones de concluir que las decisiones impugnadas no tienen carácter arbitrario basándose únicamente en los motivos expuestos en las propias decisiones, sin que sea preciso examinar los indicios de los que disponía la Comisión cuando las adoptó.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

² La Comisión reprochaba a Orange posibles abusos de posición dominante a causa de prácticas consistentes en la limitación del acceso a las redes de Orange («tromboning», congestión de los puertos y restricciones de propagación de rutas), así como la tarificación del acceso a esas redes (facturación de la concesión de capacidades suplementarias, ratios de tráfico restrictivos y compresión de los márgenes).